

**LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y EMISIÓN DE OPINIONES SOBRE
PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y RECONVERSIÓN DE CONTRATOS DE
CONCESIÓN**

**APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 557-154-04-CD-OSITRAN DE FECHA 17 DE
NOVIEMBRE DE 2004**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

2. BASE LEGAL

3. ALCANCES

4. DEFINICIONES

4.1 INTERPRETACIÓN

4.2 MODIFICACIÓN

4.3 RECONVERSIÓN

5. PRINCIPIOS APLICABLES

5.1 EQUILIBRIO

5.2 NO DISCRIMINACIÓN

5.3 BENEFICIO-COSTO

5.4 TRANSPARENCIA

5.5 BIENESTAR DE LOS USUARIOS

**6. LINEAMIENTOS – MATERIAS SOBRE LAS QUE OSITRAN PUEDE
PRONUNCIARSE**

6.1 INTERPRETACIÓN

6.2 MODIFICACIONES

6.3 RECONVERSIONES

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los principios que serán de aplicación en los casos en que se interprete los contratos de concesión, así como en la preparación de opiniones técnicas de OSITRAN con relación a las solicitudes de modificación y reconversión de contratos de concesión suscritos por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano concedente, y las empresas concesionarias¹.

La motivación de plantear los presentes Lineamientos, es poner en evidencia los criterios que suele evaluar OSITRAN en el marco de las solicitudes e iniciativas relacionadas a interpretaciones², modificaciones y reconversiones de los contratos de concesión.

Durante su ejecución, los contratos de concesión³ requieren ser interpretados, lo cual puede requerir en determinados momentos la incorporación de precisiones o aclaraciones con relación al alcance de determinada estipulación contractual, en cuyo caso se hace necesario contar con la aprobación del Consejo Directivo de OSITRAN.

Del mismo modo, los contratos pueden requerir alguna modificación, cuando se presenten contingencias que no pueden ser previstas a la fecha de su suscripción. La consecuencia principal de la presencia de estas contingencias en los contratos resultan siendo instrumentos incompletos y complejos por la estructura de incentivos que involucran, así como por la variable de competencia aplicada en el respectivo concurso de selección, lo cual puede derivar en potenciales riesgos de renegociación post-contractual⁴.

Los contratos de concesión son suscritos por el Estado Peruano y por las empresas concesionarias de infraestructura de transporte de uso público, lo que implica que son ambas partes las legitimadas para solicitar su interpretación o modificación.

Sin embargo, terceros con legítimo interés también podrán solicitar la interpretación de contratos. Ello en atención a que OSITRAN cuenta con facultades que le permiten interpretar de oficio o a pedido de parte el contrato de concesión, tal como lo establece el inciso e) del Artículo 7.1 de la Ley 26917.

De igual manera, OSITRAN es competente para proponer de manera sustentada a las partes, la conveniencia de modificar en determinados casos el contrato de concesión, cuando se ha determinado que existen fallas en el diseño de los contratos de concesión, o que la presencia de distorsiones o incentivos inadecuados puede afectar el desempeño de los mercados bajo la competencia de OSITRAN. Es importante precisar que la propuesta

¹ Los presentes lineamientos responden al encargo realizado por el Consejo Directivo para actualizar el documento que había sido aprobado mediante el Acuerdo N° 240-81-01-CD-OSITRAN, con fecha 20 de diciembre del 2001, y que fue suspendido mediante el Acuerdo N° 332-113-03-CD-OSITRAN de fecha 02 de abril del 2003.

² Se refiere solo a aquellas que se realizan en el marco de la atribución normativa de OSITRAN, es decir, aquellas que tienen un alcance general.

³ De los cuales forman parte las bases de licitación y las circulares emitidas por el respectivo Comité Especial.

⁴ Una consecuencia que se deriva de la presencia de contingencias es que los contratos son incompletos, situación que hace relevante la identificación de los derechos de propiedad asociados a las partes que lo suscriben (Williamson 1985). Ello se refuerza con la existencia de asimetría de información y una menor capacidad de negociación del Estado.

que pueda presentar OSITRAN no supone el inicio del proceso de modificación del Contrato de Concesión, en la medida que dicha iniciativa corresponde, tal como se señaló, al concedente o al concesionario.

Esta facultad de plantear propuestas de modificación de contratos deriva tanto de la misión y objeto institucional de OSITRAN, como aquellas normas que le otorgan potestades en materia de supervisión de la ejecución de los contratos y de emitir opinión en el contexto de una solicitud de modificación presentada por las partes.

2. BASE LEGAL

Los procesos de modificación y revisión de los contratos de concesión se regulan por las disposiciones contenidas en el siguiente marco legal:

2.1. D.S. N° 059-96-PCM: Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos – TUO (Publicado con fecha 27 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano)

Artículo 16.-

Las concesiones se otorgarán por el plazo de vigencia que se indique en el Contrato de Concesión, el que en ningún caso excederá de sesenta (60) años. La vigencia se contará a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo.

Artículo 32.-

El Estado podrá:

- a) hacer efectivas las penalidades por incumplimiento previstas en el contrato;*
- b) declarar temporalmente suspendida la concesión, cuando concurra alguna de las causales establecidas en el Artículo 38* del presente Texto Unico Ordenado**;*
- c) declarar la caducidad de la concesión, cuando concurra alguna de las causales previstas en el Artículo 39*** del presente Texto Unico Ordenado**;* y,
- d) modificar la concesión cuando ello resulte conveniente de acuerdo al artículo siguiente. (Art. 25 del D. Leg. N° 758, modificado de conformidad con el D. Leg. N° 839)*

** el texto del Artículo 25 del D. Leg. N° 758 dice: "33"*

*** el texto del Artículo 25 del D. Leg N° 758 dice: "Decreto Legislativo"*

**** el texto del Artículo 25 del D. Leg. 758 dice: "34"*

Artículo 33.-

Cuando resultare conveniente modificar la concesión, las partes procurarán respetar, en lo posible, lo siguiente:

- a) la naturaleza de la concesión;*
- b) las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y,*
- c) el equilibrio financiero para ambas partes (Art. 26 del D. Leg. N° 758)*

2.2 Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Artículo 3.- Misión de OSITRAN

3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.
 - b) Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que OSITRAN fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.
- (...)

Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

- (...)
- e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
 - f) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- (...)
- j) Proveer información y emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción lo requiera.

Artículo 12.- Funciones principales del Consejo Directivo

Constituyen funciones principales del Consejo Directivo, las siguientes:

- (...)
- d) Declarar la improcedencia de las solicitudes de renegociación o revisión.

2.3. D.S. N° 010-2001-PCM – Reglamento General de OSITRAN

Artículo 18.- Objetivos específicos del OSITRAN.

Dentro del marco del Objetivo General, son objetivos específicos del OSITRAN:

- a. Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios vinculados a la explotación de la INFRAESTRUCTURA.
- b. Garantizar el acceso universal al uso de la INFRAESTRUCTURA y a los servicios vinculados a ella.
- c. Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la INFRAESTRUCTURA.
- d. Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de INFRAESTRUCTURA.
- e. Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los USUARIOS de la INFRAESTRUCTURA.
- f. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que establezca para los servicios vinculados a la explotación de la INFRAESTRUCTURA.
- g. Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de la INFRAESTRUCTURA.
- h. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos pertinentes.

3. ALCANCES

Los presentes Lineamientos contienen criterios a analizar en caso se presenten las solicitudes de interpretación, modificación y reconversión de los Contratos de Concesión, a pedido de las partes (Entidades Prestadoras o Concedente), o, en el caso de interpretación de contratos de concesión, de terceros de legítimo interés.

Corresponde la aplicación de los presentes lineamientos a los órganos funcionales y al Consejo Directivo de OSITRAN. Los pronunciamientos del Consejo Directivo deberán estar debidamente sustentados en informes técnicos de los órganos funcionales de OSITRAN (Gerencia de Regulación y Supervisión) y de apoyo (Gerencia de Asesoría Legal). De acuerdo al Artículo N° 100.2 de la Ley N° 27444, los miembros del Consejo Directivo que discrepen de la opinión de los Órganos Funcionales y de Apoyo, deberán sustentar su posición.

4. DEFINICIONES

4.1 Interpretación

Aclaración o explicación sobre el sentido y significación del Contrato de Concesión.

4.2 Modificación

Cambio en el texto original del Contrato de Concesión. Una modificación es sustancial si la misma es generada por la ocurrencia de eventos no imputables al Concesionario o imputables al Concedente que han alterado significativamente la ecuación económica del contrato⁵. Una modificación es no sustancial cuando su objeto sea corregir errores materiales o situaciones no vinculadas a interpretaciones generales de contenidos del Contrato de Concesión, que no comprometen el equilibrio de la ecuación económica-financiera del mismo.

4.3 Reconversión

Cambios estructurales o transformaciones sustanciales en los contratos de Concesión, por ejemplo: cambios en el objeto del Contrato de Concesión, cambio en las prestaciones principales a cargo de las partes y fusiones que afectan la ejecución del Contrato de Concesión.

5. PRINCIPIOS APLICABLES

Los principios generales aplicables al análisis de procedencia y opinión técnica para las modificaciones y reconversiones de contratos son los siguientes:

5.1 Equilibrio

Todo contrato de concesión busca, en lo posible, una igualdad en los derechos y obligaciones, es decir, que exista una equivalencia entre el derecho otorgado y los compromisos adquiridos. Se presume que el contrato tiene y mantiene una adecuada distribución de riesgos, costos y beneficios entre las partes, que derivan en el equilibrio de las ecuaciones económica y política del contrato.

⁵ En la práctica, se asocia las modificaciones sustanciales a variaciones en el equilibrio económico del contrato

Para la aplicación de este principio, se asocia a la ecuación económica un valor de la concesión y un retorno de referencia ajustado por riesgo, aspectos que no significan necesariamente garantizar un nivel de ganancia⁶. En la práctica, el regulador puede establecer una tasa interna de retorno de la concesión y una varianza de referencia, estimadas para la explotación de las infraestructuras bajo condiciones óptimas y económicamente eficientes, y comparables con la experiencia internacional.

El equilibrio puede verse afectado por una contingencia no prevista o acción del Concedente que genera un beneficio o perjuicio significativo para alguna de las partes. En el caso específico del Concesionario, se entenderá que el equilibrio ha sido significativamente alterado si se acredita fehacientemente que la matriz de pagos o tasa de descuento supera la varianza del retorno de referencia⁷, o cuando el contrato de concesión establezca la forma en la que el equilibrio económico se ha visto significativamente afectado⁸. Asimismo, la decisión de reestablecer o mantener el equilibrio implica que la opinión técnica de OSITRAN no debe repercutir sobre la posibilidad de recuperar las inversiones del Concesionario. Del mismo modo, las opiniones técnicas de OSITRAN deben orientarse a corregir resultados sub-óptimos que puedan generar una disminución del bienestar de los usuarios o terceros. Por tanto, las renegociaciones permiten restablecer el equilibrio económico con el que el Concesionario contrató, pero nunca ofrecer lucros adicionales⁹, ni que se produzca un traspaso de riesgos entre las partes del contrato.

5.2 No discriminación

Las interpretaciones, renegociaciones o reconversiones del contrato no deben afectar el principio de No Discriminación entre los postores, que conlleva el derecho de estos de no recibir injustificadamente un trato diferente frente a situaciones de similar naturaleza, de manera que no se coloque a uno en ventaja competitiva e injustificada frente a otros, lo que no impide que el contrato pueda sufrir modificaciones por causas de interés público o razones ajenas a la responsabilidad del Concesionario. En estas condiciones, cualquiera que hubiera sido el adjudicatario, la modificación del contrato será necesaria.

Adicionalmente, las interpretaciones, renegociaciones o reconversiones del contrato no deben hacerse de manera que afecten los derechos de los usuarios finales o intermedios, de tal manera que no se otorgue a ciertos usuarios una ventaja injustificada frente a otros de características similares.

⁶ Según Justen Filho, el lucro se presume existente y se incluye en el ámbito de los intereses peculiares y específicos del particular, como consecuencia de una determinada ecuación financiera. Tomado de Dolores Rufián (1999). Concesiones de Obras Públicas.

⁷ La introducción de una rentabilidad de referencia no altera el principio de regulación por tarifas máximas, establecida para las concesiones de infraestructura de transporte. El uso de una tasa de retorno de referencia complementa el análisis, y no significa introducir ni garantizar un determinado retorno. Por otro lado, la varianza es establecida, en algunos casos, por el contrato, o se deriva de los modelos financieros de monitoreo de OSITRAN. Es importante señalar que todo regulador puede enfrentar problemas de información asimétrica sobre las variables exógenas y endógenas que determinan los flujos futuros de concesión.

⁸ La cláusula 26.2 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez establece las condiciones para considerar que el equilibrio económico ha sido significativamente afectado.

⁹ Dolores Rufián, Concesiones de Obras Públicas, 1999.

5.3 Beneficio-costo

La decisión de modificar sustancialmente un contrato mediante la modificación o reconversión pasa por una evaluación (cualitativa o cuantitativa) beneficio-costo. En este sentido, los beneficios y costos que se tendrán en consideración, cuando sea pertinente, son aquellos relacionados a la eficiencia del mercado de explotación de infraestructura, así como los efectos que la modificación pueda tener sobre los usuarios y el público en general. Se objetará cualquier eventual modificación de contrato que no genere una relación beneficio-costo positiva para las partes.

5.4 Transparencia

Las solicitudes de interpretación, modificación o reconversión de los contratos deberán ser difundidas a los legítimamente interesados, a efectos que puedan opinar respecto de las mismas. Las partes podrán guardar reserva sobre la información que se presente, más no sobre el contenido general de la solicitud de modificación. Asimismo, serán difundidos los resultados de la evaluación de procedencia y la opinión técnica que se expida en relación a dichas solicitudes, a efectos de que los agentes legítimamente interesados puedan conocer el accionar de OSITRAN. Finalmente, una vez suscrita la respectiva adenda al Contrato de Concesión motivada por las solicitudes de renegociación o reconversión, las mismas deberán ser difundidas.

5.5 Bienestar de los usuarios

Las modificaciones de contratos no podrán disminuir el nivel de bienestar de los usuarios (precios, calidad, riesgos y oportunidad), ni afectar el bienestar de terceros.

En caso de presentarse un conflicto entre los principios mencionados prevalecerá sobre el resto el principio del bienestar de los usuarios, en tanto no afecte la sustentabilidad del servicio. En el caso que uno o más principios se incumplan, OSITRAN tomará en cuenta tal situación para emitir su opinión a la solicitud presentada.

6. LINEAMIENTOS – MATERIAS SOBRE LAS QUE OSITRAN PUEDE PRONUNCIARSE.-

6.1 Interpretaciones

OSITRAN puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917).

La interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

Pueden solicitar la interpretación del contenido de un Contrato de Concesión los siguientes agentes: el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados.

Interpretar un Contrato de Concesión es descubrir su sentido y alcance. Para ello, la doctrina jurídica admite la utilización de diversos métodos. Entre los principales métodos de interpretación de disposiciones contractuales se aceptan: el método literal, que se limita a declarar el alcance que surge de las palabras empleadas en el contrato, sin restringir ni emplear su alcance. El método lógico resuelve qué quiso decir el punto interpretado, quiere

saber cuál es el espíritu de lo pactado. El método sistemático, por comparación con otras cláusulas, busca atribuirle sentido ubicando principios o conceptos que hayan sido establecidos en el propio contrato. El método histórico implica recurrir a contenidos de antecedentes del contrato de concesión o normas directamente vinculadas; detecta la intención del promotor de la inversión privada.

Finalmente, en el caso en que un determinado aspecto comprendido dentro del ámbito del contrato no hubiese sido definido por éste, se aplicará supletoriamente el marco regulatorio vigente. En este supuesto, si el marco regulatorio presentara un vacío normativo respecto del tema materia de análisis también es válido recurrir a la Analogía. La analogía significa completar o integrar un vacío normativo aplicando a un caso concreto no previsto, en este caso, por el Contrato de Concesión, ni por el marco regulatorio, normas similares y/o principios generales del Derecho. En tal sentido, el mecanismo de integración se podrá aplicar siempre que no hubiese una previsión contractual, ni una norma aplicable supletoriamente; en ningún caso se podrá crear una obligación no contenida ni comprendida dentro del ámbito del Contrato de Concesión.

6.2. Modificaciones

OSITRAN emitirá la opinión técnica a que se refiere el inciso f) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y el artículo 34° del D.S. N° 010-2001-PCM, en todos los casos en que se solicite una modificación del Contrato de Concesión.

Sin embargo, en el caso de los supuestos de modificación sustancial, la opinión de OSITRAN deberá contener un análisis de los efectos de la modificación, sugiriendo los términos de la misma, sobre la base del análisis del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Prestadora¹⁰.

Una modificación es sustancial si la misma es generada por la ocurrencia de eventos significativamente la ecuación económica del contrato¹¹.

Una modificación es no sustancial cuando su objeto sea corregir errores materiales o situaciones no vinculadas a interpretaciones generales de contenidos del Contrato de Concesión, que no comprometen el equilibrio de la ecuación económico-financiera del mismo. Este tipo de solicitudes sólo requieren que se acredite el o los elementos no sustanciales que deben ser modificados con el objeto que el contrato goce de mayor claridad.

A manera de ejemplo, constituyen modificaciones sustanciales de un Contrato de Concesión la alteración del equilibrio económico y financiero del contrato, la ampliación de su plazo de vigencia cuando la misma deba ser aprobada por el Concedente y sobre la base de una evaluación que vaya más allá de la simple constatación del cumplimiento contractual del Concesionario, la modificación del régimen tarifario que el contrato establece, los cambios en el plan de inversiones a cargo del Concesionario, los supuestos de fusión que no afectan la naturaleza de las prestaciones involucradas en el contrato de concesión, entre otros.

¹⁰ De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34° del D.S. – 010 – 2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de OSITRAN.

¹¹ En la práctica, se asocia las modificaciones sustanciales a variaciones en el equilibrio económico del contrato.

Los principales factores que pueden propiciar las modificaciones sustanciales son las siguientes:

- a) La ruptura del equilibrio económico por razones no previsibles y no atribuibles al Concesionario, debidamente sustentado.
- b) La acreditación del mantenimiento del interés público que sustenta la concesión, por el Estado.
- c) Facilitar a la Sociedad Concesionaria la obtención del Endeudamiento Garantizado Permitido.
- d) Cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- e) La acreditación de permisibilidad expresa de modificación por el propio Contrato de Concesión.

Pueden propiciar las modificaciones de contratos, entre otras, las siguientes situaciones: cambios en la estructura del mercado, cambios tecnológicos, cambios en la naturaleza de la normatividad aplicable, o hechos y actos del Estado. Es decir situaciones que hagan necesario reestablecer el equilibrio económico financiero de la concesión o mantener el interés público de la misma, sobre la base de la evaluación asignada de riesgos dispuesta por el propio Contrato de Concesión.

Las solicitudes de modificación pueden ser presentadas por el Concesionario o el Concedente. Asimismo, cuando se determine que existen fallas en el diseño del Contrato de Concesión que produzcan distorsiones o ineficiencias en el funcionamiento de los mercados de explotación de infraestructura de transporte de uso público, OSITRAN podrá de manera pro-activa, recomendar a las partes modificaciones en los contratos de Concesión.

6.3 Reconversiones

El OSITRAN emitirá pronunciamiento y opinión técnica cuando se soliciten cambios estructurales o transformaciones sustanciales en los contratos de concesión. Por ejemplo, cambios en el objeto del Contrato de Concesión, cambios en las prestaciones principales a cargo de las partes o fusiones que afecten la ejecución del Contrato de Concesión.

Una modificación de esta naturaleza altera las ecuaciones económica y política del contrato ¹². Los aspectos sobre los cuales se pronunciará el Organismo se refieren principalmente al restablecimiento de la ecuación económica y técnica, siendo la ecuación política de exclusiva responsabilidad del Estado.

¹² Al respecto Dromi (Renegociación y Reconversión de los Contratos Públicos) señala lo siguiente: “De forma tal que se produce un equilibrio entre la posición “en menos” y la posición “en más” por parte del Estado. La posición “en menos” se deriva de la obligación de respetar la ecuación económico-financiera del contrato, que se traduce en la intangibilidad del precio a favor de su contratista. Por su parte, la posición “en más” se produce por primar siempre el interés general y el bien común, y titularizar el estado las prerrogativas que le permiten hacer valer la ecuación política, que favorece el mantenimiento de la vigencia del interés público”. Ambas son por excepción a la inversa.

La conversión de un contrato de concesión se produce “por razones de legitimidad, para sanear una nulidad, mientras que la reconversión se realiza por razones de oportunidad y conveniencias”, pero en ambos casos se alteran las ecuaciones del contrato¹³.

En tal caso, OSITRAN deberá evaluar los mismos aspectos materia de análisis, en los casos de opinión técnica relativa a la realización de una nueva concesión, por tratarse la reconversión en una transformación sustancial respecto al objeto del contrato de concesión.

¹³ Renegociación y Reconversión de los Contratos Públicos. Pág. 125.

Anexo 1

Elementos mínimos de análisis para la elaboración de los Informes: Listado Referencial¹⁴

Solicitud	Temas de análisis
Modificación del plazo de la concesión	<ul style="list-style-type: none">• Evaluación del cumplimiento del Concesionario de sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión.• Evaluación técnica y económica de la propuesta que incluya el análisis del tráfico esperado que justifique la solicitud de ampliación.• Análisis de la rentabilidad y de sensibilidad bajo escenarios alternativos.
Modificación del plan de inversiones	<ul style="list-style-type: none">• Evaluación de las causas y gatillos que afectan el desarrollo del cronograma inicial de inversiones• Evaluación técnica y económica de la propuesta, que incluya el análisis de la demanda y los efectos en la prestación de los servicios.• Análisis del valor presente de las inversiones y de los flujos de caja con y sin modificaciones
Cesión de la posición contractual	<ul style="list-style-type: none">• Evaluación de la empresa adquiriente: i) Aspectos legales (constitución de la empresa, accionariado, capital social, etc); ii) Aspectos financieros (calificación crediticia, apalancamiento, costo de capital, etc); y iii) Aspectos técnicos (experiencia en el ramo, plan de negocios, etc)• Evaluación de los riesgos en el cumplimiento de mejoras y desempeño operativo de la Concesión.• Evaluación financiera de la concesión y revisión de proyecciones del nuevo concesionario.• Estimación de compensaciones de ser necesario
Modificación del alcance de una obligación	<ul style="list-style-type: none">• Valorización de la obligación• Cumplimiento de obligaciones relacionadas• Riesgos por cambios en la obligación sobre la operatividad, prestación y calidad de servicios.• Evaluación de la compensación ofrecida.

¹⁴ Los procesos son referenciales y se seguirán de acuerdo a la naturaleza de la solicitud, por lo que la presentación del listado referencial no implica una restricción para considerar otro tipo de elementos en la elaboración de informes. Asimismo, estos elementos serán válidos en la medida que el Contrato de Concesión no disponga algo en contrario.

